



EL PERUANO.

DIARIO OFICIAL

Año 33.—Tomo 1º

Lima, Viérnes 26 de Febrero de 1875.

Semestre 1º—Núm. 39.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que al Congreso corresponde hacer la división y demarcación del territorio nacional, consultando las necesidades de los pueblos y el buen servicio de las autoridades.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El puerto de Iquique será la capital de la provincia de Tarapacá.

Art. 2.º Se crea en dicha provincia un nuevo distrito que se llamará distrito de Pisagna, compuesto del pueblo de este nombre, de las oficinas del Norte, desde Pampa-negra inclusive, y de los valles de Tilivichi, Tana, Corso y Camarones, que se segregan del distrito de Camiña.

Art. 3.º La capital del nuevo distrito será Pisagna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 9 de Setiembre de 1874.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado—E. Riveyro, vicepresidente de la Cámara de Diputados—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 23 de Febrero de 1875.

M. PARDO

A. García y García.

Lima, Febrero 13 de 1875.

Visto este expediente elevado por la prefectura de Ayacucho, en el que el Concejo provincial de Huamanga, reclama de la resolución del Concejo de ese Departamento, su fecha 6 de Febrero del año último, por la que se establece un arbitrio sobre el aguardiente, vino y bebidas fermentadas que se introduzcan en el indicado Departamento, dividiéndose su producto entre dicho Concejo Departamental y los provinciales de su dependencia; y teniendo en consideración que el inciso 2.º del artículo 117 de la ley Municipal, señala como rentas provinciales ordinarias los productos de arbitrios sobre licores, vinos y de mas bebidas fermentadas; 2.º que pagándose el mojonazgo que ha impuesto el Concejo Departamental de Ayacucho por los vecinos del Cercado de ese Departamento, no es equitativo ni justo que ese producto se emplee en atender á los gastos generales del Departamento; se resuelve: que el Concejo Departamental de Ayacucho no ha estado facultado para crear el referido impuesto de mojonazgo; y en consecuencia se declara sin efecto su citada resolución de 6 de Febrero del año próximo pasado.

Trascribese al Ministerio de Hacienda, y en circular á los prefectos, para que á su vez lo hagan á los Concejos Departamentales.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—García y García.

Dirección General de Correos.

Debiendo ejecutarse desde el 1.º de Marzo próximo la Convención Postal, celebrada por el Gobierno del Perú y el de Alemania, en 12 de Junio del año próximo pasado, se pone en conocimiento del público la tarifa de Portes que debe rejir desde la indicada fecha y para los puntos que en ella se mencionan.

TARIFA.

ARTICULO DE LA CONVENCION POSTAL

ARTICULO I.

Entre la Administración de Correos del Perú y la Administración de Correos de Alemania, habrá un cambio periódico y regular de: Cartas ordinarias. Tarjetas postales. Cartas certificadas y demas clases de correspondencia certificada. Periódicos, libros y otros impresos. Muestras de comercio. Papeles de comercio ó de negocios y de manuscritos.

El cambio se verificará en pliegos cerrados que deben remitirse á saber: A.—Por la vía de Colon y de Panamá por las vapores alemanes y desde

Panamá respectivamente por los vapores ingleses.

B.—Por la vía de Southampton, de Colon y de Panamá por vapores franceses y respectivamente desde Panamá por vapores ingleses.

C.—Por la vía de Saint Nazaire; de Colon y de Panamá por vapores franceses y respectivamente desde Panamá por vapores ingleses.

Las dos administraciones se pondrán de acuerdo para designar los vapores y las líneas que estarán afectas al trasporte de los pliegos cerrados que deben cambiarse entre el Perú y Alemania.

El cambio de los pliegos tendrá lugar por ahora de la manera siguiente:

1.º Por la vía de Hamburgo y hasta Colon por vapores alemanes, y desde Panamá por los vapores ingleses.

2.º Por la vía de Southampton, de Colon y de Panamá por vapores ingleses.

3.º Por la vía de Saint Nazaire, de Colon y de Panamá por vapores franceses, y desde Panamá por vapores ingleses.

El remitente de una carta, &c. &c. tendrá la facultad de escoger entre las líneas que servirán para trasportar de la correspondencia y de designar aquella por la cual la carta deberá encaminarse.

ARTICULO III.

Las cartas ordinarias, las cartas certificadas y demas clases de correspondencia certificada, las tarjetas postales, los papeles de comercio ó de negocio, las muestras de comercio, los periódicos, los libros y demas impresos, deberán siempre franquearse hasta el punto de su destino.

ARTICULO IV.

El porte de las cartas sencillas que se cambien entre el Perú y Alemania, se fija del modo siguiente:

Cuando la remision tiene lugar por la vía mencionada en el artículo primero bajo el número 1, en veinticinco centavos para las cartas franqueadas en el Perú y diez gros para las cartas franqueadas en Alemania.

2.º Cuando la remision tiene lugar por las vías mencionadas en el artículo primero, bajo los números 2 y 3, en treinta centavos por las cartas franqueadas en el Perú y en doce gros para las cartas franqueadas en Alemania.

Se considerará sencilla toda carta cuyo peso no exceda de quince gramos ó fracción de quince gramos.

Las tarjetas postales se asimilarán bajo todos conceptos á las cartas sencillas franqueadas.

ARTICULO V.

El precio de franqueo de los periódicos, obras periódicos, libros en rústica ó encuadernados, papeles de música, catalogos, prospectos anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, ya gravados, litografiados ó autografiados y el de los grabados, litografías y fotografías que se remitan, bien sean del Perú á Alemania ó de Alemania al Perú, se fija, sin distinguir las vías de conducción, por cada cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, en cuatro centavos en el Perú y en un gros y medio en Alemania.

ARTICULO VI.

El precio de franqueo de las muestras de comercio que se remitan de uno de los dos países al otro, sin distinción de vía de conducción, se fija por cada cincuenta gramos, ó fracción de cincuenta gramos en cuatro centavos en el Perú y en gros y medio en Alemania.

Para disfrutar de la rebaja del porte que se concede por el presente artículo, las muestras de comercio deberán remitirse bajo fajas ó de manera que puedan fácilmente reconocerse. No deberán tener valor venal ninguno y no contendrán anotación; signo, cifra, manuscritos, como no sea la dirección del destinatario, la firma del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los números de orden y los precios.

Ningun paquete de muestras de comercio podrá exceder en su peso de doscientos cincuenta gramos.

ARTICULO VII.

El porte de los papeles de comercio ó de negocios, de las pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y el de los manuscritos remitidos de uno de los dos países al otro, se fija, sin distinguir las vías de conducción, por cincuenta gramos ó fracción de cincuenta gramos, en cuatro centavos en el Perú y en un gros y medio en Alemania.

Para gozar de la rebaja de parte que por el presente artículo se le concede, los objetos mas arriba designados deberán remitirse con fajas y no contendrán carta, ni nota alguna que pueda tener el carácter de correspondencia personal.

Ningun paquete de papeles de comercio ó de negocios, de pruebas de imprenta con correcciones manuscritas ó de manuscritos, podrá exceder en su peso de un kilogramo.

ARTICULO VIII.

La correspondencia de toda clase que se permita de los dos países al otro podrá ser franqueada por medio de estampillas de correos que se hallen en uso en el país de su origen. Las estampillas de otros países no serán válidas.

ARTICULO IX.

La correspondencia de toda clase que recíprocamente se trasmitan los habitantes del Perú por una parte y los habitantes de Alemania por la otra podrá expedirse bajo la garantía de la certificación.

La correspondencia certificada devengará, independientemente del porte de franqueo estipulado en los precedentes artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, el derecho de certificación existente en el país de su origen.

El remitente de todo objeto certificado podrá reclamar el aviso de su llegada al punto de destino, firmado por la persona á quien iba dirigido.

Por este aviso deberá pagarse un porte fijo de cinco centavos, cuando los objetos sean originarios del Perú y un porte fijo de dos gros cuando lo sean de Alemania.

CUADRO por el cual se indican las condiciones necesarias para dar curso, por vía de Alemania, á las cartas, impresos y muestras de mercaderías del Perú, con direcciu manifiesta para los países extranjeros.

N.	Designacion de la Correspondencia.	Porte total recíproco en el Perú.		Porte total.		Porte extranjero que se abonará en la oficina Alemana.	Observaciones
		VIA DE HAM-BURGO POR LAS OTRAS VIAS.	Cltos.	Cltos.	Gros.		
1	Dinamarca.						
	a, cartas franqueadas del Perú.....	28	33	8	10	1	} Francatura obligatoria.
	b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	6	6	1 ½	1 ½	½	
2	Grecia [vía de Triete].						
	a, Cartas franqueadas del Perú.....	33	38	8	10	3	} Francatura obligatoria.
	b, Impresos y muestras de mercaderías de Perú....	6	6	1 ½	1 ½	½	
3	Italia.						
	a, Cartas franqueadas del						

Perú.....	29	34	8	10	1 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	5	5	1 ½	1 ½	½		
Noruega.							
a, Cartas francas del Perú	29	34	8	10	1 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú.....	6	6	1 ½	1 ½	½		
Romania.							
a, Cartas francas del Perú.....	28	33	8	10	1	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	6	6	1 ½	1 ½	½		
Rusia.							
a, Cartas francas del Perú	29	34	8	10	1 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú.....	5	5	1 ½	1 ½	½		
Servia y Montenegro.							
a, Cartas francas del Perú.....	29	32	8	10	½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú	5	5	1 ½	1 ½	½		
Suecia.							
a, Cartas francas del Perú.....	29	34	8	10	1 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	6	6	1 ½	1 ½	½		
Suiza.							
a, Cartas franqueadas del Perú.....	28	33	8	10	1	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	5	5	1 ½	1 ½	½		
Turquia.							
A. Constantinopla.							
a, Cartas francas del Perú.....	29	34	8	10	1 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú..	6	6	1 ½	1 ½	½		
B. Andrinopolis, antivar-sis Beyrouth, Burgas Caifa, Candia, Canea, Cavalla, Cesme, [Chio] Crenauda, Dardanelos, Dede-Agatsch, Durazzo, Gallipolis, Juebolis, Jafa Janina, Jerusalem Kerasunde Kustendje, Lagos, Larnaca Matelin, Filipopolis, Prevenca, Rutino, Rodas Routschouk Salonica, Samsoun Santi Queranta, Ceres Smyrna, Sofia (Sophie) Sulina, Jultscha Tenedos, Triebisonda, Valona, Verona, Volo, Widdin.....							
a, Cartas francesas del Perú.....	30	35	8	10	2	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	6	6	1 ½	1 ½	½		
A. Otras localidades de la Turquia.							
a, Cartas francas del Perú	25	30	8	10	½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú...	4	4	1 ½	1 ½	½		
Egipto vía de [Brendesi].							
A. Alejandria.							
a, Cartas francas del Perú.....	31	36	8	10	2 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú..	6	6	1 ½	1 ½	½		
B. El resto de Egipto.							
a, Cartas francas del Perú.....	35	40	8	10	3 ½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú	6	6	1 ½	1 ½	3 ½		
Países Bajos por vía de (Hamburgo).							
a, Cartas francas del Perú.....	27		8		½	} Francatura obligatoria.	
b, Impresos y muestras de mercaderías del Perú..	5		1 ½		½		

Lima, á 20 de Febrero de 1875.

El Director General de Correos.

Dirección de Policía.

Prefectura del Departamento: Lima,

Febrero 4 de 1875.

Señor Director de Policía.

Para que llegue al conocimiento del señor Ministro del ramo, por el digno órgano de U.S., me es honroso comunicarle, que ayer á las once a. m. hizo explosión cerca de la casa del fundo "Bravo-chico" una carreta tirada por tres mulas que conducía mas de una tonelada de pólvora, desde la fábrica de dicha materia infamable, hasta el depósito de la misma, desapareciendo en un

instante, como es natural suponer, el conductor de ella, las tres mulas y la carreta misma, de la cual solo ha podido ser hallado el eje. Del cuerpo del desgraciado carretero se ha encontrado solamente parte de un dedo de la mano y un pedazo de la piel del cráneo: de las mulas solo quedan esparcidos á gran distancia restos informes carbonizados. Los datos que se han podido tomar de la catástrofe, son los siguientes: La carreta pertenecía al fundo de "Vicentelo", y su conductor que estaba empleado en la misma chacra, se llamaba Ramon Lopez y era un